

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia
y Centenario del inicio de la Revolución"

México, D.F., 09 SEP 2010

DR. JESÚS EDUARDO PÉREZ PICO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 1015
TORRE "A" PISO 21, COLONIA DESARROLLO SANTA FE
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

RECIBI
JAVIER GONZALEZ ERINDA
09/SEP/2010.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 006_2010, presentada por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., a liberarse en el estado de Tamaulipas.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente en Etapa Experimental de maíz genéticamente modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato presentada por la Empresa Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., en lo siguiente Promoviente, a través del C. Dr. Jesús Eduardo Pérez Pico representante legal de la persona moral solicitante; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de marzo de 2010, por conducto del C. Dr. Jesús Eduardo Pérez Pico, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la solicitud de permiso para importar y liberar al ambiente, en ETAPA EXPERIMENTAL, maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas para la siembra de 10 (DIEZ HECTÁREAS) con un máximo de 19.64 (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO KILOGRAMOS) de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V) 2010. Dicha solicitud recibió el número de folio 006_2010 y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5 y 16 de su Reglamento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.sagarpa.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 2 -

2. Con fecha 11 de marzo de 2010, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-1445 copia de la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado. Dicho oficio fue entregado el día 11 de marzo de 2010.
3. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1642, remitieron la información de la Solicitud de permiso de liberación al ambiente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
4. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1633 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen de Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 18 de marzo de 2010.
5. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1643 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
6. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1644 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 30 de marzo de 2010.
7. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1645 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de marzo de 2010.
8. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1646 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 31 de marzo de 2010.
9. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1647 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
10. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1649 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 3 -

Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 07 de abril de 2010.

11. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1648 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
12. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1666, solicitaron al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones algunas variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Esto con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
13. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1655 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones algunas variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Esto con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
14. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01-1661 solicitaron a la DGVDT determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones algunas variedades convencionales alternativas comparables al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Esto con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 30 de marzo de 2010.
15. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01-2047 a la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
16. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01-2070 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 4 -

17. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2051 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
18. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2069 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.
19. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2048 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promoviente cumple con los supuestos que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
20. Con fecha 21 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron alcance al oficio B00.04.03.02.01.-2048 a la COFEPRIS mediante oficio B00.04.03.02.01.-3726 respecto de la consulta realizada sobre el Régimen de Protección Especial al Maíz. Dicho oficio fue entregado el 24 de mayo de 2010.
21. Con fecha 19 de abril de 2010, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) solicitó mediante oficio B00.-000382 a la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA, insumos relativos a lo dispuesto en el artículo 70 del Régimen de Protección Especial al Maíz.
22. Con fecha 12 de abril de 2010, el INIFAP solicitó mediante oficio JAG.500.0891 a la DGIAAP y a la DGSV, precisar información referente a la Solicitud.
23. Con fecha 29 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2928 al INIFAP, alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el 01 de mayo de 2010.
24. Con fecha 29 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2925 al INE, alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el 03 de mayo de 2010.
25. Con fecha 29 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2926 al INEGI, alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el 12 de mayo de 2010.
26. Con fecha 27 de mayo de 2010, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud de permiso liberación al ambiente a la que se refiere el numeral uno, para su consulta pública a través de la página electrónica de SENASICA, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, indicando que las opiniones serán consideradas, en su caso, para establecer medidas adicionales de seguridad.



27. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2575/10, de fecha 30 de marzo emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional con base en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
28. Con fecha 08 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-2275 el requerimiento de información adicional solicitado por el titular de la DGIRA mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2575/10 necesaria para poder concluir el análisis de riesgo por parte de la SEMARNAT.
29. Con fecha 27 de abril de 2010, el Promovente, a través del C. Javier Gándara Espinosa en su calidad de apoderada legal, hizo entrega de información a la DGIAAP y la DGSV requerida mediante oficio B00.04.03.02.01.-2275.
30. Con fecha 11 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-3186 remitieron a la DGIRA de la SEMARNAT, información complementaria solicitada por esa dependencia gubernamental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2575/10 de fecha 30 de marzo. Dicho oficio fue entregado el día 12 de mayo de 2010.
31. Con fecha 08 de abril de 2010, la DGIAAP recibió el oficio B00.01.-0043, de fecha 30 de marzo de 2010 emitido por el titular de la DGSV, por medio del cual hace requerimiento de información adicional con base en el artículo 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
32. Con fecha 11 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-3182 el requerimiento de información adicional solicitado por el titular de la DGSV mediante oficio B00.01.-0043.
33. Con fecha 08 de junio de 2010, el Promovente, a través del C. Biol. Giovani Medina Palacios en su calidad de Coordinador de Asuntos Regulatorios y Apoderado Legal, hizo entrega de información a la DGIAAP y la DGSV requerida mediante oficio B00.04.03.02.01.-3182.
34. Con fecha 15 de junio de 2010, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.02.01.-4471, remitió a la DGSV, información complementaria solicitada mediante oficio B00.01.-0043 de fecha 30 de marzo. Dicha información fue entregada el día 15 de junio de 2010.
35. Con fecha 15 de junio de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-4483 a la DGIRA alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el día 16 de junio de 2010.
36. Con fecha 23 de julio de 2010, la Coordinación Nacional de la CONABIO, mediante oficio CN/086/2010 envió a la DGIAAP y la DGSV, opiniones en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
37. Con fecha 27 de julio de 2010, la DGIAAP solicitó a la CONABIO mediante oficio B00.04.03.02.01.-6023 informe de los sitios de colecta y registro de razas de maíces nativos referidos en su oficio CN/086/2010. Dicho oficio fue entregado el día 30 de julio de 2010.
38. Con fecha 12 de abril de 2010, el INEGI mediante oficio 500./22/2010 INEGI.CSN.02.02 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión en la que informa que ese Instituto no dispone de información estadística y geográfica para la determinación de las áreas geográficas de los centros de origen y diversidad genética de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 6 -

39. Con fecha 08 de abril de 2010, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No. 239, remitió a la DGIAAP y la DGSV, opiniones sobre si se cumple o no con los preceptos del Artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; al respecto ese Instituto informa que no cuenta con información en su base de datos.
40. Con fecha 13 de abril de 2010, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-0207/10, remitió a la DGIAAP y la DGSV, opiniones sobre si se cumple o no con los preceptos del Artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; al respecto esa Comisión informa que no cuenta con información en su base de datos.
41. Con fecha 22 de julio de 2010, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-001321, remitió a la DGIAAP y la DGSV opinión sobre los sitios y polígonos de liberación al ambiente solicitados por el Promovente en la Solicitud.
42. Con fecha 11 de mayo de 2010, la Dirección General del SNICS, mediante oficio C00.-002.0760 remitió a la DGIAAP y la DGSV opiniones sobre las medidas de bioseguridad que se deben de tomar en las liberaciones de maíz genéticamente modificado y adicionalmente, manifestó que es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes en materia de bioseguridad.
43. Con fecha 11 de mayo de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.0560 remitió a la DGIAAP y la DGSV opiniones sobre la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado y sus recomendaciones.
44. Con fecha 07 de abril de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.384 informó sobre las acciones que la SAGARPA realiza referente al artículo 70.
45. Con fecha 20 de abril de 2010, la Comisión Federal de Competencia mediante oficio PRES-10-096-2010-086 emitió opinión a la DGIAAP sobre el artículo 69 del Régimen de Protección Especial al Maíz.
46. Con fecha 13 de mayo de 2010, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-000841 solicitó a la DGIAAP y a la DGSV informe sobre los nombres comerciales de las variedades correspondientes al isohíbrido de maíz convencional a utilizarse en los protocolos de investigación.
47. Con fecha 13 de julio de 2010, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-5539 remitieron al INIFAP información requerida mediante oficio JAG.100.-000841. Dicha información fue entregada el 15 de julio de 2010.
48. Con fecha 27 de julio de 2010, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-6027 solicitaron al Promovente aclaración de los sitios de liberación propuestos en la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el día 27 de julio de 2010.
49. Con fecha 28 de julio de 2010, el Promovente, a través del C. Ing. Javier Gándara Espinosa en su calidad de apoderada legal, hizo entrega de información a la DGIAAP y la DGSV requerida mediante oficio B00.04.03.02.01.-6027.
50. Con fecha 29 de julio de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-0126/2010 alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el día 29 de julio de 2010.
51. Con fecha 05 de agosto de 2010, el INIFAP remitió a la DGIAAP y la DGSV mediante oficio JAG.100.-002102 información de variedades convencionales alternativas en la Región solicitada.



52. Con fecha 30 de julio de 2010, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/5002/10, de fecha 28 de julio 2010, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso de liberación al ambiente 006_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en **ETAPA EXPERIMENTAL** de maíz genéticamente modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es **FAVORABLE AMBIENTALMENTE...**".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental de maíz genéticamente modificado (Evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas, determinándose lo siguiente:
 - a) El maíz MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 fue desarrollado utilizando métodos de cruzamiento convencional a partir de variedades de maíz que integran los eventos MON-88Ø17-3 (YieldGard VY Rootworm/RR2) y MON-89Ø34-3 (maíz YieldGard VT PRO) de manera independiente.
 - b) El maíz evento MON-89Ø34-3 incorpora de manera estable en su genoma la información genética que permite la expresión de las proteínas de *Bacillus thuringiensis* (Bt) Cry1A.105 y Cry2Ab2, activas contra insectos lepidópteros. La combinación de las proteínas insecticidas Cry1A.105 y Cry2Ab2 en una sola planta proporciona control frente a plagas de insectos lepidópteros y ofrece una herramienta efectiva para el manejo de la resistencia en insectos.
 - c) El maíz MON-88Ø17-3 integra el gen de manera estable cp4 epsps de *Agrobacterium* sp. cepa CP4. La enzima CP4 EPSPS que expresa el maíz MON-88Ø17-3 presenta afinidad reducida al glifosato cuando se compara a la enzima nativa del maíz. Las plantas de maíz que expresan la enzima CP4 EPSPS son tolerantes a aplicaciones totales del herbicida glifosato. De la misma manera Integra información genética que permite la expresión de la proteína de *Bacillus thuringiensis* (Bt) subsp. *kumamotoensis* cry3Bb1, que le proporciona un excelente control contra el coleóptero *Diabrotica* sp.
 - d) La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal que se tomen con respecto de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
 - e) No obstante, que los daños a la sanidad vegetal que pudieran causar la liberación de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato han sido considerados como bajos, es importante destacar que el mayor riesgo se encuentra en la contaminación de otras especies sexualmente compatibles al maíz y que el flujo de genes será el principal riesgo que deberá prevenirse.
 - f) La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de genes.



- g) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que si la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida en control.
- h) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
- i) Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/5002/10 (ANEXO 1), recibido el 30 de julio de 2010, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la maíz (*Zea mays* L.), genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera":

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 9 -

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide a la Empresa Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., el permiso de liberación en ETAPA EXPERIMENTAL al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente del:

Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
País de origen	Estados Unidos de América.
Evento	MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3
Tipo de modificación genética:	Resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra autorizada:	0.417 Hectáreas para 5 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3 y 4).
Cantidad de semilla autorizada:	15.8 Kilogramos para 5 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3 y 4).
Sitio de Liberación:	Municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el Estado de Tamaulipas.
Propietario	Semillas y Agroproductos Monsanto S.A de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso	Primavera Verano (P-V) 2010, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.

8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el estado de Tamaulipas.

Predio y Municipio	Punto	Longitud	Latitud	UTM E (14 N)	UTM N (14 N)
Díaz Ordaz	1	-98.67545	26.202367	52424.5	2898135.63
	2	-98.66802	26.20245	533167	2898146.701
	3	-98.66863	26.197183	533107	2897563.234
	4	-98.6755	26.197333	532420.9	2897578.113
Díaz Ordaz	1	-98.56558	26.192403	533404.6	2897064.231
	2	-98.56789	26.190941	543174.3	2896901.546
	3	-98.57235	26.190985	542729.4	2896904.946
	4	-98.57235	26.195614	542726.9	2897417.598
	5	-98.56553	26.195589	543409	2897417.095
Río Bravo	1	-98.10883	25.87743	589280.8069	2862413.218
	2	-98.09898	25.87743	590267.6679	2862419.955
	3	-98.09893	25.86856	5902779.4195	2861437.634
	4	-98.10873	25.86856	589297.4946	2861430.933
Río Bravo	1	-98.00925	26.00008	599154.9459	2876068.596
	2	-98.01894	26.00009	5981850966	2876062.387
	3	-98.01878	25.99041	598209.1585	2874990.412
	4	-98.00926	25.99053	599161.962	2875010.889
INIFAP-Río Bravo	1	-98.01798	25.976545	598301.3	2873455.419
	2	-98.00962	25.976482	599138	2873454.75
	3	-98.00918	25.981487	599194.1	2871794.331
	4	-98.01913	25.964658	598195.4	2872138.026

at

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total autorizada para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en el estado de Tamaulipas.

SITIOS DE LIBERACION AUTORIZADOS: Municipios de Díaz Ordaz y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 0.417		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 15.800		
	PARA PROTOCOLO 1:	8.4 Kg.
	PARA PROTOCOLO 2:	7.2 Kg.
	PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200Kg.
	TOTAL:	15.800 Kg.

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en el estado de Tamaulipas en el Protocolo 1 de investigación.

Protocolo 1.- Evaluaciones fenotípicas y observaciones ecológicas de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en el estado de Tamaulipas.		
Sitio de liberación y municipio	Superficie autorizada (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
Predio 1, Díaz Ordaz	0.0448	1.68
Predio 2, Díaz Ordaz	0.0448	1.68
Predio 3, Río Bravo	0.0448	1.68
Predio 4, Río Bravo	0.0448	1.68
Predio 5, INIFAP Río Bravo	0.0448	1.68
TOTALES	0.224	8.4

Cuadro 4. Cantidad de semilla, superficie y sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en el estado de Tamaulipas. en el Protocolo 2 de investigación.

Protocolo 2.- Efectividad biológica de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en el estado de Tamaulipas.		
Sitio de liberación y municipio	Superficie autorizada (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
Predio 1, Díaz Ordaz	0.0386	1.44
Predio 2, Díaz Ordaz	0.0386	1.44
Predio 3, Río Bravo	0.0386	1.44
Predio 4, Río Bravo	0.0386	1.44
Predio 5, INIFAP Río Bravo	0.0386	1.44
TOTALES	0.193	7.2

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 12 -

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 37, 38 y 39 de la LBOGM, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 7 a la 8 del DICTAMEN SAGARPA 009_2010 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el DICTAMEN SAGARPA 009_2010, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, son las citadas de las páginas 8 a la 10.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/5002/10, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 23 a la 31.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los predios autorizados, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y tres copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SÉPTIMO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las doce horas siguientes al surgimiento de las situaciones;
- b) Revisar las medidas de monitoreo y bioseguridad especificadas en la documentación acompañada a la solicitud de permiso, y
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

OCTAVO: El presente permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

NOVENO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.sagarpa.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01

8448



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 13 -

DÉCIMO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad presentes en el permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlo, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

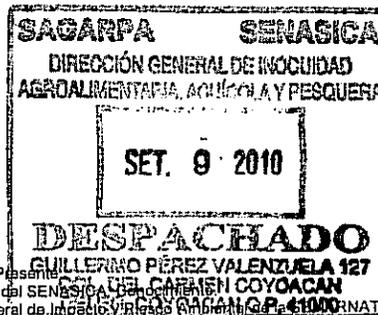
ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ, Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental del SENASICA. Conocimiento.

SERV/ALTD/BHH

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.sagarpa.gob.mx